

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4599

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 37 de 1925, de 3 de Marzo, por la cual se aprueba un Contrato..... 15175

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 41, de 27 de Febrero de 1925..... 15175
Resolución número 42, de 27 de Febrero de 1925..... 15175
Resolución número 43, de 28 de Febrero de 1925..... 15175

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 33, de 27 de Febrero de 1925..... 15175
Carta de Naturaleza..... 15176

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 59, de 4 de Marzo de 1925..... 15176
Resolución número 60, de 5 de Marzo de 1925..... 15176

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 10 de 1925, de 7 de Marzo, por el cual se establecen dos Escuelas Normales rurales, se determinan el personal administrativo de las mismas y se dictan otras disposiciones..... 15176

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1925..... 15177

Arteses Oficiales..... 15177

Edictos..... 15177

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1925

(DE 3 DE MARZO)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número 7, celebrado entre el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el señor Samuel Lewis Jr., que a la letra dice:

«Contrato número siete (7)»

Los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Samuel Lewis Jr., panameño, mayor de edad, de este vecindario, en su propio nombre, por la otra, y que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer, en el término de dos años, una fábrica de sombreros de paja o fieltro, con capacidad suficiente para atender las necesidades del país.

Segundo. El costo de la maquinaria requerida, así como el de los elementos indispensables, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional, la suma de quinientos balboas (B/ 500 00), como fianza de dar cumplimiento a este contrato.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear el sesenta por ciento (60%), por lo menos, de personal panameño en la fábrica.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de la maquinaria que la fábrica necesite para su instalación, así como las piezas que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vea forzado a importar para producir sombreros de paja o fieltro.

Sexto. Durante la existencia de este contrato, que será de veinte (20) años, contados desde la sanción de la ley que lo aprueba, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de sombreros y a no imponer gravamen alguno, ya nacional, o municipal, a la industria que por este contrato se crea.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares en la ciudad de Panamá, a los cuatro (14) días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, T. GABRIEL DUQUE — El Contratista, S. Lewis Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

Aprobado.—R. CHIARI.—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, T. GABRIEL DUQUE.

Dada en Panamá a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente.

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario.

Tomás Gabriel Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 27 de Febrero de 1925.

Faustino Córdoba (a) Nopo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Faustino Córdoba (a) Nopo, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro (4) meses de reclusión a que fue condenado, y como el 3 de Marzo próximo cumpla las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agra- ciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 27 de Febrero de 1925.

Manuel Turizaga, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Turizaga la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis (6) meses de reclusión a que fue condenado, y como el 24 de las presentes cumpla las tres cuartas partes de esa pena, se

ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agra- ciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 28 de Febrero de 1925.

El señor Charles Henry Bryant, en su carácter de representante legal de la asociación denominada en castellano «Sociedad Universal para el Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas», y en inglés «Universal Negro Improvement Association and African Communities League», con asiento matriz en New York, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito de esta fecha, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad, la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad. Al efecto, acompaña el peticionario copias en castellano y en inglés de los estatutos de la referida asociación; documentos con los cuales comprueba ser el representante legal de ella en la República de Panamá y varios otros documentos relacionados con la fundación de la sociedad, todos los cuales han sido estudiados debidamente en este Despacho y hallados correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada en castellano «Sociedad Universal para el Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas», y en inglés «Universal Negro Improvement Association and African Communities League», radicada en esta ciudad, con asiento matriz en New York, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 53.—Panamá, Febrero 27 de 1925.

El señor Francisco Salcedo Naranjo, natural de Chuño, Departamento de Bolívar, República de Colombia, de 30 años de edad, telegrafista y casado con la señora Silvia Salcedo, panameña, y sus hijos, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como

ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 14 de Febrero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Tercero Municipal de Panamá por los señores Mariano Soto, Rafael Benítez Esquivel y Joaquín Fernando Franco, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Salcedo Naranjo, ésta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Francisco Salcedo Naranjo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto que el señor Francisco Salcedo Naranjo ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Chinu, Departamento de Bolívar, República de Colombia, de 30 años de edad, telegrafista y casado con la señora Silvia Salerno, panameña, y sin hijos; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 14 de Febrero de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Francisco Salcedo Naranjo, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiseis días del mes de Febrero de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 4 de 1925.

En memorial dirigido a este Despacho manifestando los señores Pedro Carlos Cairó & Cia, Eduardo Navarro, en nombre y representación de la "Compañía Panameña de Licores", N.º 1, Villalaz, Manuel, Achú y Rogelio a roseman, en nombre y representación de la "Compañía Nacional de Licores", que el Administrador General del Impuesto de Licores ha publicado un aviso oficial informando a los fabricantes y consumidores de alcohol, que en lo sucesivo no se le permitirá

a ninguna persona abrir los envases de alcohol que se encuentren almacenados en el Depósito Oficial, con el objeto de rectificar la cantidad, calidad, pureza y densidad del alcohol, bastando para esa información, el certificado expedido por el respectivo Inspector de la Renta en el lugar de procedencia, obligándolos así a comprar dicho artículo atendidos únicamente a la buena fe de los destiladores y envasadores del alcohol.

Agregan los memorialistas que en muchas de las ocasiones en que se les ha permitido examinar el alcohol, lo han encontrado de un grado inferior al que trae marcado del lugar de procedencia, lo cual resulta perjudicial para ellos, toda vez que están obligados a pagar el impuesto de timbre y de la lucha antitabacosa de acuerdo con la densidad del alcohol, y piden que se les continúe permitiendo examinar dicho artículo en el Depósito Oficial de Alcoholes antes de comprarlo, y que se les permita además, vender como mínimo al por mayor, una caja de licor, lo mismo que a los importadores de licores extranjeros.

Consultada la opinión del Administrador General del Impuesto de Licores, encargado de la dirección del Depósito Oficial de Alcoholes, acerca de la conveniencia o inconveniencia de acceder o negar la solicitud de los memorialistas, ha manifestado a este Despacho que en su opinión no debe concederse permiso para romper los sellos de los tanques de alcohol, examinar su contenido y resellarlos.

1º Porque el contrato de compra venta celebrado entre los destiladores y consumidores o fabricantes de licores, es un asunto completamente privado entre el comprador y el vendedor del artículo, en que el Gobierno no debe ni tiene por qué intervenir, pues si los artículos vendidos no tienen las calidades prometidas o convenidas el comprador tiene derecho civil a exigir perjuicios.

2º Que el conceder permiso a toda persona que lo solicite para llevar cabo dicho examen, sería convertir el Depósito Oficial de Alcoholes en un establecimiento de comprobación, puesto a disposición de los fabricantes de licores cada vez que éstos deseen llevar a cabo dicha operación.

3º Que el permitir el examen y devolución de los alcoholes que hayan pagado los correspondientes impuestos, traería consigo la devolución de dichos impuestos, o vendrían a convertirse en una especie de depósito precario sobre un postulo contrato de compra-venta, mientras no se realice definitivamente la transacción; y

4º Que no ve inconveniente en que el Poder Ejecutivo acceda a la solicitud de los memorialistas, en cuanto se refiere a la autorización para que puedan vender como mínimo, al por mayor, una caja de licor, siempre que contenga 12 litros o botellas del mismo licor, y que se encuentre completamente cerrada.

Este Despacho en vista de la opinión emitida por el Administrador General del Impuesto de Licores y de las razones que a él se le informan,

RESUELVE:

Los envases cerrados y sellados por los inspectores de la Renta de Licores que se encuentren almacenados en el Depósito Oficial de Alcoholes, no podrán ser abiertos por los comoradores mientras permanezcan en el Depósito.

Para la comprobación de la calidad, pureza y densidad de alcohol, los destiladores o vendedores deberán acompañar a cada envase, una muestra de su contenido, a fin de que pueda ser examinada por los compradores siempre que lo deseen y para que sirva de garantía de los compradores.

Los fabricantes de licores nacionales, podrán dar al expendio como mínimo de venta, al por mayor, hasta una caja de licor, siempre que esta contenga una docena de litros o botellas del mismo licor, y se encuentre debidamente cerrada.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 5 de 1925.

El día 11 de Febrero último, este Departamento dirigió a los señores Hilgino Jiménez, Hipólito Garibaldi, Pablo Bordonos, Jacinto Aguilar, Rafael Benítez E., Dominga Gordonos, José Pablo Ossa, Rubén Mosquera, Blas H. Lencourt, Desiderio Herrera, Mauricio E. Lencourt, Eliseo Morales, Mauricio Sarrat, Manuel Herrera, Luis R. Solanilla, Dalia Sasso, Julián Sang, Tomás D. Grasales, Felicia Morales e Isolina Rodríguez, compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz la siguiente nota-circular:

«Recibió a de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular número uno.—Panamá, Febrero 11 de 1925.—señor:

«Por contrato de fecha 15 de Mayo último, este Departamento adjudicó a Ud. a título de venta un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz por la suma de Cinuenta (\$ 50.00) Balboas, la cual se obligó Ud. a pagar de contado o a plazos fijos en el término improrrogable de cinco años, por abonos parciales de diez (\$ 10.00) Balboas por año, a partir de la fecha en que se acordara dicho contrato por el Excmo. señor Presidente de la República.

«Como su contrato fue aprobado el mismo día 15 de Mayo último, fecha de su celebración, y habiendo transcurrido nueve meses sin que Ud. se ha presentado a pagar el primer contado, el cual debía haber hecho en la misma fecha, este Departamento concede a Ud. el término improrrogable de 15 días, a partir de hoy 11 de Febrero de 1925, para que haga efectivo el primer contado, pues de lo contrario este Departamento se verá en el caso de rescindir administrativamente el mencionado contrato.»

«Soy de Ud. atento y S. S.

J. J. MÉNDEZ,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Este Despacho en vista de que hasta la fecha no ha hecho efectivo el

primer contado de diez (\$ 10.00) Balboas a que se refiere la nota-circular anterior, los señores Julián Dang, Blas Betancourt, Rodolfo Restrepo, Jacinto Aguilar, Rafael Benítez E., e Isolina Rodríguez,

SE RESUELVE:

Decláranse rescindidos los contratos siguientes:

Número 48 celebrado con la señora Dominga Gordonos sobre el lote de terreno número 20 de la Calle Quinta; número 75 celebrado con el señor Hipólito Garibaldi sobre el lote número 9 de la Avenida Quinta; número 76 celebrado con el señor Pablo Bordonos sobre el lote de terreno número 13 de la Calle Cuarta; el número 93 celebrado con el señor Rubén Mosquera sobre el lote de terreno número 8 de la Avenida Quinta; el número 101 celebrado con el señor Desiderio Herrera sobre el lote número 8 de la Avenida Sexta; el número 91 celebrado con el señor José Pablo Ossa sobre el lote número 3 de la Calle Tercera; el número 110 celebrado con el señor Manuel Herrera sobre el lote de terreno número 12 de la Calle Cuarta; el número 115 celebrado con el señor Mauricio Sarrat sobre el lote número 2 de la Avenida Sexta; el número 143 celebrado con el señor Luis R. Solanilla sobre el lote número 14 de la Avenida Quinta; el número 151 celebrado con la señora Dalia Sasso sobre el lote de terreno número 1 de la Avenida Sexta; el número 153 celebrado con el señor Tomás D. Grasales sobre el lote número 23 de la Calle Quinta; el número 104 celebrado con el señor Eliseo Morales sobre el lote número 22 de la Avenida Quinta, y el número 154 celebrado con la señora Felicia Morales sobre el lote de terreno número 21 de la Calle Quinta, de la nueva población de Juan Díaz.

Los lotes que quedan libres con motivo de la rescisión de los antes mencionados contratos podrán ser adjudicados nuevamente a las personas que los soliciten y que se obliguen a cumplir todas y cada una de las cláusulas de los respectivos contratos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 10 DE 1925

(DE 7 DE MARZO)

por el cual se establecen dos Escuelas Normales rurales, se determina el personal administrativo de las mismas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con la facultad que al Poder Ejecutivo le confieren los artículos 61 y 62 de la Ley 41 de 1924, estableciéndose dos Escuelas Normales rurales, una en la ciudad de Darién y otra en la de Aguadulce, las cuales comenzarán a funcionar el día 4 de Mayo próximo.

Artículo 2º El objeto principal de las Escuelas a que se refiere el artículo anterior, es la formación de Maestros para las Escuelas rurales, las cuales, desde la vigencia de este Decreto, tendrán carácter esencialmente agrícolas.

Artículo 3º Los cursos de estas Escuelas Normales rurales durarán dos años, y se harán de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

	I AÑO	II AÑO
Agricultura teórica.....	6 horas	6 horas
Agricultura práctica.....	18 »	18 » (6 mañanas y 3 tardes de 2 horas)
Trabajos manuales o artes domésticas.	4 »	4 » (2 tardes a dos horas más las tardes de lluvia)
Canto.....	2 »	2 » (6 mañanas a 1/2 de hora cada una)
Pedagogía teórica.....	3 »	3 »
Pedagogía práctica.....	3 »	6 »
Aritmética y Contabilidad Agrícola..	4 »	3 »
Geometría y Dibujo.....	2 »	1 »
Ciencias Naturales.....	4 »	3 »
Cívica y Urbanidad.....	2 »	2 »
Hispano.....	2 »	2 »
Castellano.....	8 »	8 »
Total.....	36 horas	36 horas sin contar la práctica de la Agricultura.

Artículo 4º El personal a administrativo de estas Escuelas y el sueldo que devengará mensualmente cada miembro de dicho personal, serán los siguientes:

Un Director.....	B/ 150.00
Un Inspector-Secretario.....	70.00
Dos Sirvientes.....	15.00 cada uno
Un Experto Agrícola que será contratado.	

Artículo 5º Los Profesores de estos establecimientos serán nombrados según el número de alumnos matriculados y el número de horas de clases y de asignaturas que puedan desempeñar, y cada mes ganarán hasta B/ 100.00 por cátedra.

Artículo 6º Anexo a cada uno de estos establecimientos habrá un campo agrícola experimental y una Escuela primaria de aplicación que servirá para la práctica pedagógica de los alumnos normalistas.

Artículo 7º Mientras el Gobierno pueda construir locales adecuados para estas Escuelas Normales rurales, sólo se recibirán en ellas alumnos externos.

Artículo 8º Para ser admitido como alumno en las Escuelas Normales rurales que establece el presente Decreto, se requieren las mismas condiciones que para las Escuelas Normales urbanas existentes en la Capital de la República.

Artículo 9º El reglamento interno de estas Escuelas Normales rurales, será elaborado por el Director de cada una de ellas y sometido a la consideración de la Secretaría de Instrucción Pública, la cual se reserva el derecho de hacer las modificaciones que estime convenientes.

Parágrafo. Mientras se adopte el Reglamento de estas Escuelas, se regirán por las disposiciones pertinentes de los Reglamentos de las Escuelas Normales urbanas, y por las de la Codificación Escolar vigentes a la expedición del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1925.

As. 3818.—Copia del auto de esta fecha, dictado por el Juez 1º de este Circuito, por el cual se ha dictado secuestro sobre una finca de José M. Vivas Picón y a petición de José Jácome.

As. 3819.—Oficio 18 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Jesús M. Almillátegui ubicada en Cocle, en la ejecución se guía por Alberto Ibáñez.

As. 3820.—Escritura número 4 de 19 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Francisco Villarreal vende a José M. Calvo U. un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3821.—Escritura 60 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Simons constituye hipoteca a favor de María C. Hinojosa vda. de Londo, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 24 de Enero de 1925.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Cocle

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el 11, 111 o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Nazario Urriola, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, denominado «El Deseso», ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar conocido Las Peñas, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, finca de Antonio Urriola; Sur, finca de Juan Meigares; Este, finca de Guillermo Carvajal; y Oeste, río Pacora.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Santana de Gracia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de tres hectáreas de extensión denominado «La Concepción», ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar llamado Las Peñas, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, rastros; Sur, camino real que conduce a la hacienda de Hato en Medio; Este, río Viejo; y Oeste, finca

de Manuel de León, José Urriola y Aquilino Rivera.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador.

ARCHIBALDO E. BOVD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Ejecutor de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) del presente mes de Marzo a las diez de la mañana, para dar comienzo al remate de la finca embargada en la ejecución que por jurisdicción coactiva se sigue contra la RIO INDO COMPANY, denominada «Rio Indio», situada en el Distrito de Donoso de esta Provincia, la cual se distingue en el Registro de la Propiedad con el número setenta y dos (72) en el Tomo tercero (39), al folio doscientos cincuenta y ocho (258) y dentro de los siguientes linderos: Desde la boca del río Salud, margen izquierda, aguas arriba hasta su cabecera; de allí en dirección del Oeste-Sur-Oeste hacia la cabecera del río Miguel de la Borda, pasando por un punto llamado «Los Patos»; de allí, en la misma dirección hasta la cabecera del río Miguel de la Borda, continuando su curso por la margen derecha hasta su desembocadura en el mar; de allí por toda la costa hasta encontrar la desembocadura del río Salud, punto de partida; tiene una superficie de cuarenta y ocho mil cuatrocientas veinte hectáreas (48.420) y su valor es de un millón doscientos cuarenta y dos mil doscientos BALBOAS (B) 1.242.200.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del diez por ciento (10%).

Las pujas y repujas se admitirán durante la última hora del remate.

Colón, once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario ad-hoc,

J. M. GONZÁLEZ.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decerega, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua criada, potrillo hembra color oscuro y marcada a fuego así:

Dicho animal tiene de edad como unos ocho años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pleta izquierda así: (E.), y en la pleta izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijigual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado

30 vs. 8

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Nájera, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a regularlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barzallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 839

pintada de color plumizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BOBBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, color amarillo-achotillo, marcado en la negra y paleta del lado derecho, con este herrete:

1

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Deigado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, de color amarelo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrarse por el mismo señor de León, quien manifiesta

ta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio PINT G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1.° Que en poder del señor Domingo Obaldia Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2.° Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldia Jr. como bien mostrarse por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3.° Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisas y ocho (8) camisas de «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—23